



CIRCULAR N° 0002
(29 JUL 2019)

PARA: DEPENDENCIAS Y UNIDADES ACADÉMICO
ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

DE: RECTORÍA

ASUNTO: INSTRUCTIVO CUMPLIMIENTO DE REGLAS SOBRE
PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA DE SERVIDORES
PÚBLICOS EN LAS ELECCIONES TERRITORIALES DEL
AÑO 2019: ALCALDES, GOBERNADORES, DIPUTADOS,
CONCEJALES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS
ADMINISTRADORAS LOCALES.

FECHA: IBAGUÉ, 29 DE JULIO DE 2019

El Rector de la Universidad del Tolima, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los numerales 1 y 13 del Acuerdo 104 de 1993 –Estatuto General-, emite el presente instructivo con el fin de reiterar las recomendaciones impartidas por la Oficina de Control Interno Disciplinario (Circular 01 del 10 de abril 2019) y la Oficina de Contratación (Circular 02, 20 de mayo 2019), a los servidores públicos vinculados a la institución, con respecto al proceso electoral para cargos de orden local y departamental que se realizarán en octubre del presente año.

El artículo 127 de la Constitución Política prohíbe de manera expresa a los empleados de la rama judicial, órganos electorales, órganos de control y de seguridad y a la fuerza pública, tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos políticos. Igualmente, establece que los demás empleados solo podrán participar en este tipo de actividades bajo las circunstancias que señale la ley estatutaria que se expida para dicho tema.



Ahora bien, a pesar que tal regulación legal aún no existe, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado se han pronunciado al respecto, determinando que los servidores públicos o los particulares que ejercen funciones públicas, por regla general, no pueden participar en actividades políticas, salvo que se trate de miembros de corporaciones públicas exceptuados de esta restricción. En todo caso, todos los servidores están sometidos a los límites establecidos en la Constitución Política y a las previsiones contempladas como infracciones o prohibiciones en las Leyes 734 de 2002 y 996 de 2005.

RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES GENERALES

En aplicación de la normativa vigente, ningún servidor del Estado o particular que ejerza funciones públicas, salvo expresa autorización legal, puede participar en política o ejercer conducta con este fin, entre ellas las siguientes:

- ✓ Utilizar el cargo para favorecer o respaldar causas políticas de aspirantes a cargos de elección popular.
- ✓ Usar su empleo de presión sobre los ciudadanos para favorecer una determinada causa o campaña.
- ✓ Hacer uso de la autoridad de la cual están investidos para ponerla al servicio de una causa política.
- ✓ Usar elementos destinados al servicio público para hacer proselitismo o realizar en cualquier sentido actividad política electoral.
- ✓ Usar la capacidad contractual del Estado o sus instituciones para influir en favor de una causa política.
- ✓ Emplear el tiempo de servicio u horario de trabajo para gestionar este tipo de intereses.
- ✓ Exonerarse del cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, con el pretexto de ejercer el derecho de participación en política.



- ✓ Usar información reservada tomada de los archivos de la entidad pública a los cuales tiene acceso por razones de su cargo para actividades políticas.
- ✓ Realizar o propiciar eventos o reuniones institucionales para patrocinar apariciones o causas de personas con aspiraciones electorales o políticas.
- ✓ Presionar a particulares, subalternos o contratistas a respaldar una causa o campaña política, o influir en procesos electorales de carácter político partidista, o ejercer influjo sobre jurados de votación.
- ✓ Ejercer sus competencias para inclinar de forma ilegítima la actuación de Estado a favor de una determinada corriente o movimiento político.
- ✓ Hacer contribuciones financieras a los partidos políticos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan, salvo los miembros de las corporaciones públicas de elección popular quienes podrán hacer aportes voluntarios (artículo 27 Ley 1475 de 2011).
- ✓ Favorecer una causa política o presionar a otros a respaldarlas, por parte de particulares que ejerzan funciones públicas y/o manejen recursos públicos.
- ✓ Emplear medios de comunicación oficial para promover causas políticas.

SANCIONES

En caso de ejecutar alguna de las conductas antes descritas, los servidores públicos o los particulares que ejercen funciones públicas podrían incurrir en las faltas disciplinarias contempladas en los numerales 1, 39 y 40 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002. Inclusive, podrían estar incurso en la conducta tipificada como delito de intervención en política contemplado en el artículo 422 de la Ley 422 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, o en algún otro tipo penal con relación al ejercicio de los mecanismos democrática.



Se debe aclarar que estas prohibiciones no contradicen la posibilidad que tienen los ciudadanos de ejercer el derecho al sufragio.

Finalmente, les solicito su valiosa colaboración con el objeto de que la jornada electoral cumpla los objetivos y los requisitos que la Constitución Política y la ley señalan.



Oficina Jurídica

Elaboró: Oficina Jurídica

OMAR A. MEJÍA PATIÑO

Rector